

# burgos



## boletín oficial de la provincia

núm. 160



lunes, 7 de septiembre de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-160

### sumario

---

#### II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

##### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

##### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

##### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de C.S. Molipaja, en Padilla de Arriba, en el término municipal de Padilla de Arriba (Burgos). Expediente: ATLI/29.098

3

#### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

##### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

Aprobación de la delegación de gestión y recaudación de recursos de otros entes

6

##### AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020

22

Cuenta general del ejercicio de 2019

23

##### AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Cuenta general del ejercicio de 2019

24

##### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número cuatro para el ejercicio de 2020

25

##### JUNTA VECINAL DE CUBILLA DE LA SIERRA

Cuenta general del ejercicio de 2019

26



## sumario

---

### **JUNTA VECINAL DE RANERA**

Cuenta general del ejercicio de 2019 27

### **JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA**

Cuenta general del ejercicio de 2019 28

### **JUNTA VECINAL DE TEMIÑO**

Subasta del arrendamiento de fincas rústicas por cinco campañas agrícolas 29

### **JUNTA VECINAL DE TUBILLA**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 30

### **JUNTA VECINAL DE VALDERRAMA**

Cuenta general del ejercicio de 2019 31

### **JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO**

Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020 32

## **IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS**

Despido/ceses en general 9/2020 33

Despido/ceses en general 878/2019 35

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS**

Despido objetivo individual 124/2020 38



## II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

#### DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

#### Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se otorga autorización administrativa y se aprueba el proyecto de C.S. «Molipaja», modificación de L.A.A.T. 12/20 kV y sus L.S.A.T. 12/20 kV de alimentación (E/S) (Línea Melgar-Villamayor) en Padilla de Arriba, T.M. Padilla de Arriba (Burgos). Expediente: ATLI/29.098.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., solicitó con fecha 18 de junio de 2020, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Por parte de este Servicio Territorial se envía copia del expediente al Ayuntamiento de Padilla de Arriba que informa que se está tramitando la correspondiente licencia municipal.

Fundamentos de derecho. –

1. Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019, de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.



El jefe del Servicio Territorial a propuesta de la jefa de Sección, resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Viesgo Distribución Eléctrica, S.L., de la instalación eléctrica indicada, cuyas características principales son las siguientes:

– Modificación del trazado actual de la L.A.A.T. 12/20 kV «Melgar - Villamayor» entre los apoyos AV75622 (existente) y el AV75686 (existente) y derivación entrada salida de la línea general a un nuevo centro de seccionamiento. Se instalarán dos apoyos metálicos nuevos C 9000/20 con armado N2220, retensando el conductor aéreo existente tipo 94-AL1/22-ST1A (antiguo LA-110) y nuevo vano de 142 m en doble circuito del mismo cable.

– Línea subterránea de alta tensión con origen en apoyo metálico AV75677-2 (proyectado) de L.A.A.T. 12/20 kV «Melgar-Villamayor» y final en C.S. «Molipaja» (proyectado), de 125 m de longitud, conductor RHZ1 OL 12/20 kV (1x240 mm<sup>2</sup> +H16).

– Línea subterránea de alta tensión con origen en C.S. «Molipaja» (proyectado) y final en apoyo metálico AV75677-2 (proyectado) de la L.A.A.T. 12/20 kV «Melgar-Villamayor» de 125 m de longitud, conductor RHZ1 OL 12/20 kV (1x240 mm<sup>2</sup> +H16).

– Centro de seccionamiento «Molipaja» a 12/20 kV tipo prefabricado de hormigón con celdas aisladas con SF6, dos de línea, una de cliente y una de servicios auxiliares.

– Retensado de 321,25 m (dos vanos) del cable actual con conductor tipo LA-110 entre los apoyos AV75622 (existente) y el apoyo AV75686 (existente), así como el desmontaje de un apoyo de hormigón tipo 13/630 con cruceta bóveda de 1,6 m y cadenas de aisladores de suspensión.

Autorizar la construcción de la instalación eléctrica citada conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.<sup>a</sup> – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado el acta de puesta en marcha. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo por causas justificadas.

3.<sup>a</sup> – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial, a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.<sup>a</sup> – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.<sup>a</sup> – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.



Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 17 de agosto de 2020.

El jefe del Servicio Territorial,  
Mariano Muñoz Fernández



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

##### SERVICIO DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y RECAUDACIÓN

El Pleno de la Diputación Provincial de Burgos, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de agosto de 2020, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

12. – Aprobación de la delegación de gestión y recaudación de recursos de otros entes.

Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Hacienda, de fecha 23 de julio de 2020, y vista la propuesta del Jefe del Servicio de Recaudación, de 17 de julio de 2020.

Sometido el asunto a votación, la Corporación Provincial, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda aceptar la delegación de funciones de gestión y recaudación conferidas por las siguientes Entidades Locales, al amparo del artículo 7 del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales:

1. – El Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo, mediante acuerdo plenario de 1 de marzo de 2019, delega las facultades de recaudación de la tasa de suministro de agua, la tasa de recogida de basuras y la tasa de alcantarillado.

2. – El Ayuntamiento de Frandovínez, mediante acuerdo plenario de 19 de junio de 2020, delega las facultades de recaudación de la tasa de recogida de basuras, la tasa de suministro de agua y la tasa de alcantarillado.

3.- El Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, mediante acuerdo de Pleno celebrado el 2 de julio de 2020, delega las facultades de gestión y recaudación del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

4.- La Junta Vecinal de Agés, mediante acuerdo de 22 de junio de 2020, delega las facultades de recaudación de la tasa de suministro de agua.

5.- La Junta Vecinal de Villanasur de Río Oca, mediante acuerdo de 4 de marzo de 2020, delega las facultades de recaudación de la tasa de suministro de agua.

Lo que traslado a Ud. para su conocimiento y efectos.

En Burgos, a 24 de agosto de 2020.

El jefe del Servicio en funciones, P.O.

Marta Pilar Arroyo Ortega

\* \* \*



## CONTENIDO DE LOS ACUERDOS

1. – EL AYUNTAMIENTO DE CILLERUELO DE ABAJO DELEGA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA, LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Así, el Pleno celebrado el día 1 de marzo de 2019 adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 13 de septiembre de 2012 el Pleno de este Ayuntamiento acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y/o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían, tanto el objeto, como el ámbito de la delegación conferida; y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el acuerdo citado. En concreto, a partir de ahora la Diputación Provincial de Burgos asumirá la recaudación de la tasa de suministro de agua, la tasa de alcantarillado y la tasa de recogida de basuras.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda:

1.º – Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado en su día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

- a) Impuesto sobre bienes inmuebles.
- b) Impuesto sobre actividades económicas.
- c) Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

- a) Tasa de suministro de agua.
- b) Tasa de recogida de basuras.
- c) Tasa de alcantarillado.

3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.

Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.



En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º – Mantener la vigencia del resto de Cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».

2. – EL AYUNTAMIENTO DE FRANDOVÍNEZ DELEGA LA RECAUDACIÓN DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA, LA TASA DE RECOGIDA DE BASURAS Y LA TASA DE ALCANTARILLADO.

Así, el Pleno celebrado el día 19 de junio de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

«Con fecha 29 de agosto de 2012 el Pleno de este Ayuntamiento acordó la delegación en la Diputación Provincial de funciones de gestión y/o de recaudación de tributos e ingresos de derecho público.

Dicho acuerdo contenía las cláusulas reguladoras que definían, tanto el objeto, como el ámbito de la delegación conferida; y fue objeto de publicación en los Boletines Oficiales correspondientes.

Actualmente, esta Corporación se plantea extender el ámbito objetivo de la delegación en su día acordada, en idénticas condiciones a las estipuladas en el acuerdo citado. En concreto, a partir de ahora la Diputación Provincial de Burgos asumirá la recaudación de la tasa de suministro de agua y de la tasa de recogida de basuras.

Por todo lo expuesto, este Ayuntamiento acuerda:

1.º – Modificar la cláusula segunda del acuerdo plenario adoptado en su día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

Impuesto sobre bienes inmuebles.

impuesto sobre actividades económicas.

Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

Tasa de suministro de agua.

Tasa de recogida de basuras.

Tasa de alcantarillado.

3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.

Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.





En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

2.º – Mantener la vigencia del resto de Cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».

3. – EL AYUNTAMIENTO DE IBEAS DE JUARROS DELEGA LA GESTIÓN Y LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Así, el Pleno celebrado el día 2 de julio de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con la propuesta se modifica el convenio de delegación en la Diputación Provincial de Burgos de las funciones de gestión y/o recaudación de tributos e ingresos de derecho público: ampliándolo al impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (plusvalías) incluyendo todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades.

Según propuesta del tenor literal siguiente:

1.º – Modificar el convenio de delegación en la Diputación Provincial de Burgos de las funciones de gestión y/o recaudación de tributos e ingresos de derecho público: ampliándolo al impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana (plusvalías) incluyendo todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades.

2.º – Modificar la cláusula segunda de los acuerdos adoptados en su día, que quedaría redactada en los siguientes términos:

1. La aplicación de los tributos comprende todas las actividades dirigidas a la información y asistencia a los obligados al pago, a la gestión y recaudación, y a la revisión administrativa de dichas actividades, en relación con los siguientes conceptos tributarios:

- Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Impuesto sobre actividades económicas.
- Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana.

2. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con los siguientes conceptos:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa de suministro de agua y alcantarillado.
- Otras tasas de vencimiento periódico.



3. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

- Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.
- Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo del Ayuntamiento, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

3.º - Mantener la vigencia del resto de cláusulas aprobadas en su momento, que serán aplicables a la gestión y/o recaudación de todos los tributos delegados».

4. - LA JUNTA VECINAL DE AGÉS DELEGA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.

La Junta Vecinal de Agés, mediante acuerdo de 22 de junio de 2020, delega la recaudación de la tasa de suministro de agua.

5. - LA JUNTA VECINAL DE VILLANASUR DE RÍO OCA DELEGA LA GESTIÓN RECAUDATORIA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA.

La Junta Vecinal de Villanasur de Río Oca, mediante acuerdo de 4 de marzo de 2020, delega la recaudación de la tasa de suministro de agua.

#### CLÁUSULAS COMUNES A LA DELEGACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES

Teniendo en cuenta el interés que representa para esta Corporación la gestión y la realización adecuada de las funciones legalmente atribuidas, y considerando conforme a Derecho proceder a la delegación de éstas al amparo de lo previsto en los artículos 7.1 y 8.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales (en sucesivas citas T.R.L.H.L.), el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local y el artículo 8.b) del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

#### ACUERDO DE DELEGACIÓN

##### CAPÍTULO I. - DISPOSICIONES GENERALES

*Cláusula primera. - Objeto de la delegación.*

1. La Junta Vecinal delega en la Diputación Provincial de Burgos las competencias para la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público de titularidad municipal, en los términos que se especifican en las cláusulas siguientes.

2. La delegación comporta la cesión de la titularidad de la competencia y de su ejercicio en la Diputación Provincial de Burgos.



*Cláusula segunda. – Ámbito material de la delegación.*

1. La aplicación de los tributos se limitará a las actividades dirigidas a la recaudación, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con:

– Tasa por suministro de agua

2. La aplicación de los tributos se limitará exclusivamente a las actividades dirigidas a la recaudación ejecutiva, y revisión administrativa de dicha actividad, en relación con las siguientes deudas impagadas en periodo voluntario:

– Deudas tributarias cuyo vencimiento no sea periódico.

– Recursos de naturaleza pública no tributarios, cuyo vencimiento no sea periódico.

En tales casos, la delegación se hará efectiva tras la adopción de una resolución o acuerdo de la Junta Vecinal, que detallen los conceptos o débitos específicos cuyo cobro en ejecutiva se solicita de la Diputación.

*Cláusula tercera. – Competencias no delegadas.*

En el ámbito de la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público de su titularidad, la Junta Vecinal se reserva las competencias no recogidas expresamente en la cláusula segunda.

*Cláusula cuarta. – Ámbito personal, territorial y temporal de la delegación.*

1. La delegación conferida se refiere expresamente a todas y cada una de las facultades anteriormente enumeradas, y a todos los contribuyentes de un mismo tributo o ingreso de derecho público no tributario.

2. La Diputación Provincial de Burgos podrá ejercer las facultades delegadas en todo su ámbito territorial, e incluso en el de otras entidades locales que no le hayan delegado tales facultades.

3. La delegación afecta a todos los ejercicios a partir del inicial. La revocación, que deberá realizarse mediante comunicación fehaciente con al menos dos meses de antelación a la fecha que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

4. La Diputación Provincial de Burgos podrá rechazar aquellas liquidaciones o débitos pendientes que no reúnan los requisitos legalmente exigibles, así como establecer un importe mínimo para su aceptación.

*Cláusula quinta. – Normativa reguladora.*

1. La aplicación de los tributos e ingresos de derecho público delegados en la Diputación Provincial de Burgos, se ajustarán a lo previsto:

a) En la Constitución.

b) En el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004.

c) En la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre.



d) Por las leyes que contengan disposiciones en materia tributaria local; y por las disposiciones reglamentarias dictadas en desarrollo de las normas anteriores.

e) Por las ordenanzas fiscales aprobadas por la Junta Vecinal.

f) Por el presente acuerdo de delegación.

g) Por la ordenanza general de gestión, liquidación inspección y recaudación que pudiere aprobar la Diputación, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 15.3 del TRLHL.

h) Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

*Cláusula sexta. – Régimen jurídico.*

1. El presente acuerdo de delegación se adopta al amparo de lo establecido en el artículo 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y del artículo 7 del TRLHL.

2. Las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre su interpretación, y cumplimiento, serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

3. Sin perjuicio de las facultades de organización de sus propios servicios, la Diputación Provincial deberá ejercer dichas funciones con estricto cumplimiento de los extremos expuestos en este documento y en ningún caso podrá delegar competencias que ejerza por delegación.

*Cláusula séptima. – Administración electrónica.*

1. Para la aplicación de los tributos e ingresos de derecho público, la Diputación Provincial de Burgos hará uso de tecnologías de la información y la comunicación, en particular internet, para lograr la plena implantación de la Administración Electrónica.

2. En el ámbito de las funciones delegadas, se garantizará a los ciudadanos los derechos recogidos en el artículo 6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, y, en particular, el derecho a relacionarse con la Diputación utilizando medios electrónicos para el ejercicio de los derechos previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como para obtener informaciones, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar consentimiento, establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

*Cláusula octava. – Protección de datos de carácter personal.*

1. En el ejercicio de las funciones previstas en el presente acuerdo, la Diputación Provincial:

a) Adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normas de desarrollo.



b) Aprobará por acuerdo de Pleno el fichero denominado «Gestión y Recaudación Tributaria», y lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.).

c) Como responsable del fichero, lo notificará a la Agencia de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, en el plazo de treinta días desde la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

d) Adoptará todas aquellas medidas de carácter técnico y organizativo que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

e) La denuncia del acuerdo de delegación por alguna de las partes implica que la Diputación deberá proceder a la devolución a la Junta Vecinal de todos los documentos o soportes informáticos en los que pudiera constar algún dato de carácter personal, y ulteriormente a bloquear y destruir estos datos.

2. Para las comunicaciones e intercambios de información que sea preciso realizar entre la Junta Vecinal y la Diputación Provincial de Burgos en ejecución de este convenio, ambas partes se obligan a cumplir con un protocolo de seguridad que garantice que la comunicación de los datos se realice de forma segura, y a asumir las funciones y obligaciones generadas al respecto como responsables de los ficheros que cada parte custodia. En particular, se comprometen a:

a) No utilizar esta información con otra finalidad que la expuesta con anterioridad.

b) A cumplir con los requerimientos estipulados para la transferencia de dicha información.

c) A cumplir la normativa en vigor en materia de protección de datos.

d) A adoptar las medidas de índole técnica y organizativa que se precisen para garantizar la seguridad de los datos, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

e) A cumplir con el principio de calidad de los datos (artículo 4 de la LOPD).

3. La Junta Vecinal asume el compromiso de mantener activas las comunicaciones con la Diputación Provincial de Burgos utilizando los procedimientos y mecanismos definidos para cada caso.

4. La Diputación de Burgos se compromete a comunicar a la Junta Vecinal la información que sea relevante para el mismo en función de lo estipulado en el presente acuerdo.

## CAPÍTULO II. – FUNCIONES DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

### *Cláusula novena. – Actividades que integran la delegación.*

1. En el ámbito material de la delegación recogido en la cláusula segunda de este acuerdo, la Diputación desarrollará las actividades de:

a) Gestión recaudatoria.

b) Revisión administrativa de la gestión recaudatoria.



2. El contenido específico de cada una de estas actividades se describe en las cláusulas siguientes.

*Cláusula décima. – La recaudación tributaria.*

1. La gestión recaudatoria desarrollada por Diputación consistirá en el ejercicio de las funciones administrativas conducentes al cobro de las deudas tributarias.

2. Se realiza en dos períodos: Voluntario y ejecutivo.

3.- La recaudación en período voluntario incluye las siguientes funciones:

a) Emisión de los documentos cobratorios derivados de las liquidaciones.

b) Práctica de notificaciones colectivas en valores-recibo.

c) Determinación de periodos voluntarios de cobranza en el caso de tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

d) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

e) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos anteriores.

f) Actuaciones de información y asistencia a los contribuyentes.

g) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

4. La recaudación en período ejecutivo incluye las siguientes funciones:

a) Expedición de los documentos que acrediten el impago de las deudas, individuales o colectivas.

b) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos de reposición interpuestos contra la misma y contra el procedimiento ejecutivo en general.

c) Liquidación y recaudación de recargos, costas e intereses de demora.

d) Concesión de aplazamientos y fraccionamientos.

e) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento General de Recaudación.

f) Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas.

g) Practicar el embargo de bienes del deudor para la efectividad de la deuda.

h) Valoración previa a la enajenación de bienes embargados.

i) Adopción de medidas para asegurar el embargo de bienes.

j) Enajenación de bienes embargados.

k) Adjudicación de bienes a la Junta Vecinal. Cuando en el procedimiento de enajenación, alguno de los bienes embargados no se hubiera adjudicado, podrá la Entidad Menor adjudicarse dichos bienes en los términos establecidos en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

l) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.



m) Dictar el acto administrativo de derivación de responsabilidad solidaria o subsidiaria, cuando la Diputación Provincial, en el curso del procedimiento de recaudación de una deuda tributaria tenga conocimiento de alguno de los supuestos de derivación de responsabilidad.

n) Dar de baja las deudas apremiadas por alguno de los motivos establecidos en la legislación vigente o en este convenio.

La justificación de las bajas por insolvencia se realizará según lo previsto en el artículo 76 de la Ley General Tributaria y artículos 61 y siguientes del Reglamento General de Recaudación. La Junta Vecinal podrá solicitar aclaración si, a su juicio, no estuvieran realizados todos los trámites.

5. La Junta Vecinal podrá convenir con la Diputación Provincial de Burgos la realización de actuaciones de recaudación procedentes, respecto a otros conceptos diferentes de los señalados con sujeción a los criterios que se establezcan.

#### CAPÍTULO III. – RELACIONES ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

*Cláusula undécima. – Colaboración entre las Administraciones implicadas en la delegación.*

La Junta Vecinal y la Diputación Provincial de Burgos actuarán y se relacionarán en todo cuanto concierne a la delegación de funciones de acuerdo con el principio de lealtad institucional, y, en consecuencia deberán:

a) Respetar el ejercicio de las competencias por la Administración que la tenga atribuida de conformidad con la distribución realizada en las cláusulas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de este documento.

b) Facilitar a la otra Administración la información que precise sobre las actividades que desarrollen en el ejercicio de sus competencias. En particular, se facilitarán cuantos datos personales se recaben en relación con los interesados en los procedimientos que se estén tramitando.

c) Prestar, en el ámbito propio, la cooperación y la asistencia activas que la otra Administración pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

*Cláusula duodécima. – Procedimiento de cargo y gestión de valores.*

1. Trámites previos al inicio de la actividad delegada.

1.1. La Junta Vecinal delegante deberá entregar, con antelación suficiente, toda la información de que disponga con transcendencia tributaria para facilitar a la Diputación Provincial el ejercicio de las competencias asumidas. En particular, debe proporcionar:

a) Información completa y actualizada de los padrones cobratorios de los tributos delegados.

b) Las domiciliaciones de pago en entidades de depósito de los obligados al pago incluidos en los padrones.

c) Texto íntegro de las ordenanzas fiscales publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de los tributos cuya aplicación haya delegado en la Diputación.



1.2. La información relativa a los obligados al pago deberá contener en todo caso:

a) Nombre y apellidos o razón social o denominación completa.

b) Número del Documento Nacional de Identidad.

c) Domicilio del deudor.

d) En su caso, domicilio en el extranjero, código de identificación fiscal del Estado de residencia o número de pasaporte.

1.3. Si la información remitida no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá a la Entidad Local Menor para que, en un plazo de diez días, complete los datos omitidos, con advertencia de que si así no lo hiciera la Diputación se abstendrá de iniciar la gestión delegada en relación con los obligados afectados.

*Cláusula decimotercera. – Gestión de padrones.*

1. Se entiende por padrones de gestión exclusiva de la Junta Vecinal los correspondientes a las tasas de vencimiento periódico exaccionadas mediante la emisión de valores recibo.

2. Elaborado el primer padrón cobratorio en base a la información facilitada por la Junta Vecinal, para ejercicios sucesivos se seguirá el siguiente proceso previo al inicio del periodo voluntario de cobro:

– El Servicio Provincial de Recaudación remitirá a la Junta Vecinal el padrón definitivo del ejercicio precedente.

– Teniendo en cuenta este padrón, la Entidad Local Menor comunicará a Diputación las altas, bajas y modificaciones que se hayan producido y que deban surtir efecto para el ejercicio en curso.

– Recibida la susodicha comunicación, Diputación incorporará todas las alteraciones que la Junta Vecinal le traslade, emitirá el padrón definitivo y lo remitirá de nuevo a la Junta Vecinal para su aprobación por el órgano competente y lo expondrá al público a efectos de reclamaciones.

– Ulteriormente, la Junta Vecinal remitirá a Diputación certificado de la aprobación y exposición pública del padrón.

3. Cualquier incidencia que surja con posterioridad a la aprobación del respectivo padrón que suponga una regularización tributaria, determinará la realización por la Junta Vecinal de las actuaciones encaminadas a la liquidación y cobro de las deudas.

*Cláusula decimocuarta. – Recaudación ejecutiva de deudas de vencimiento no periódico.*

En relación con deudas no periódicas, y una vez agotado el periodo voluntario de cobro sin que la deuda haya sido abonada, la Junta Vecinal, tras adoptar una resolución en los términos del punto 3 de la cláusula segunda, deberá formalizar los siguientes documentos:

– Copia de la notificación cursada al deudor, que deberá haberse practicado en los términos del artículo 62.2 de la Ley General Tributaria.





- Certificado del secretario/a que acredite:
  - La firmeza de la deuda, por no haber sido recurrida en tiempo y forma, o por haberse resuelto las reclamaciones que se hayan presentado.
  - En el caso de que la deuda haya sido impugnada por el deudor, que no se ha prestado la garantía prescrita legalmente en el caso de que haya interpuesto el recurso correspondiente.
  - Formalización de otros documentos que requiera el Servicio Provincial de Recaudación, en los cuales se acrediten en el transcurso del periodo voluntario de pago, los datos personales y fiscales del deudor y la cantidad principal adeudada.
  - Acreditados estos requisitos, tales deudas podrán ser cargadas en cualquier época del año.

*Cláusula decimoquinta. – Comunicaciones entre las Administraciones.*

1. En relación con aquellos tributos o ingresos de derecho público en los que la Junta Vecinal se haya reservado las competencias sobre gestión tributaria cediendo la gestión recaudatoria a la Diputación Provincial, aquella Administración deberá comunicar por escrito a esta cualquier hecho, acto o resolución que tenga incidencia en el procedimiento recaudatorio.

En particular:

- a) La modificación de datos personales de los obligados al pago.
- b) La anulación de derechos que haya acordado.
- c) La suspensión del procedimiento recaudatorio.

Tales comunicaciones o variaciones podrán ser realizadas a través de la Oficina Virtual Tributaria.

2. Caso de que el deudor intente realizar el pago de la deuda a la Junta Vecinal, este advertirá al interesado la imposibilidad de efectuarlo, y de la obligación de realizar el ingreso en las cuentas de la Diputación Provincial.

Si, no obstante, el deudor llega a realizar el pago de la deuda a la Junta Vecinal, este deberá efectuar el ingreso en las cuentas de la Diputación Provincial, quien proseguirá el procedimiento si el importe ingresado no cubre la totalidad de la deuda exigida.

3. Cuando en el curso del procedimiento recaudatorio se ponga de manifiesto la existencia de un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda o que esta ha sido ingresada, condonada, aplazada, suspendida o prescrita, Diputación suspenderá las actuaciones y dará traslado a la Junta Vecinal con objeto de que resuelva lo que estime pertinente.

4. Cuando la Diputación aprecie que no es competente para resolver un asunto que afecte a la gestión tributaria, no asumida por delegación, lo remitirá a la Junta Vecinal con el fin de que dicte la resolución pertinente, sin perjuicio de evacuar los informes que al respecto se le soliciten.



*Cláusula decimosexta. – Convenios con otras Administraciones.*

Cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines propios de la gestión delegada, la Diputación Provincial podrá firmar convenios de colaboración con administraciones, organismos públicos y entidades privadas, especialmente con aquellas que participan en la gestión de los tributos locales: Dirección General del Catastro, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Jefatura Provincial de Tráfico, Colegio General del Notariado.

CAPÍTULO IV. – ASPECTOS ECONÓMICOS

*Cláusula decimoséptima. – Sistema de financiación.*

1. El Sistema de financiación arbitrado obedece a la cobertura del coste que implica la asunción de las competencias delegadas.

2. La Diputación Provincial percibirá una tasa por la prestación del servicio de cobro de las exacciones periódicas o aperiódicas de la Junta Vecinal.

3. Dicha tasa se regula en el artículo 5 de la ordenanza fiscal n.º I.1.5, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recaudación a las Entidades Locales de la provincia, aprobada por acuerdo del Pleno de la Diputación con fecha 27 de diciembre de 2013, que establece:

– Por la gestión recaudatoria en voluntaria.

La cuota de la tasa se obtendrá por la aplicación de un porcentaje sobre el importe íntegro recaudado. Este porcentaje se determinará en función de la suma del importe total de los padrones tributarios y de las remesas de liquidaciones de ingreso directo, puestos al cobro en periodo voluntario, según la siguiente tarifa:

Hasta 1.000.000 euros: 4%.

De 1.000.001 euros a 2.000.000 euros: 3%.

De 2.000.001 euros a 4.000.000 euros: 2,50%.

De 4.000.001 euros a 5.000.000 euros: 2,25%.

De 5.000.001 euros a 7.000.000 euros: 2,00%.

Más de 7.000.000 euros: 1,75%.

– El porcentaje determinado para la gestión recaudatoria en voluntaria se aplicará a los intereses de demora, ya se deriven de aplazamientos o fraccionamientos o de actuaciones de embargo.

– Por la gestión recaudatoria en ejecutiva, la totalidad de los recargos del periodo ejecutivo ingresados.

La liquidación de la tasa, conforme a las tarifas indicadas, se realizará por el Servicio de Recaudación en el momento de realizar la liquidación al Ayuntamiento, quedando facultada la Diputación para retener el importe de la tasa en las entregas a cuenta de la recaudación que realice.



*Cláusula decimoctava. – Anticipos a cuenta de la recaudación.*

1. La participación de la Junta Vecinal en el producto de la gestión recaudatoria desarrollada por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial de Burgos, se hará efectiva mediante entregas a cuenta de la liquidación definitiva que se practique en el mes de diciembre del ejercicio en curso, con la periodicidad que se determine y cuantía equivalente a la parte del importe total que resulte de la aplicación de lo establecido en el apartado siguiente.

El importe que servirá de base para fijar la cuantía de las entregas a cuenta será el resultado de aplicar el porcentaje del 90% sobre el importe recaudado en el ejercicio anterior por deudas incluidas en los padrones cobratorios de dicho año.

2. Los padrones cobratorios son los correspondientes a todos o a algunos de los conceptos siguientes (según hayan sido o no delegados):

- Tasa por suministro de agua.
- Tasa por recogida de basuras.
- Otros tributos municipales de devengo periódico y notificación colectiva .

3. Se realizarán once entregas a cuenta, que se harán efectivas en cada uno de los meses comprendidos entre enero y noviembre, ambos incluidos.

*Cláusula decimonovena. – Liquidación de ingresos.*

1. La liquidación definitiva de los ingresos obtenidos en el desarrollo de la gestión recaudatoria se practicará en el mes de diciembre del mismo ejercicio, acompañando detalle de las deudas, por tipos de ingresos, conceptos y ejercicios.

Del total computado como ingresos se descontarán:

- Los anticipos a cuenta de la recaudación.
- Las devoluciones de ingresos indebidos.
- La tasa por prestación del servicio.
- Las costas devengadas.

2. Los saldos acreedores a favor de las Entidades Locales que resulten de las liquidaciones definitivas se harán efectivos en su totalidad en el mes de diciembre del ejercicio en curso, mediante orden de transferencia a la cuenta bancaria que con este fin haya designado la Junta Vecinal.

3. Los saldos deudores resultantes de dichas liquidaciones, por excesos en las entregas a cuenta, deberán ser reintegrados mediante su compensación con cargo a las entregas a cuenta subsiguientes a la práctica de la liquidación definitiva correspondiente.

*Cláusula vigésima. – La cuenta de recaudación.*

La Diputación Provincial rendirá la cuenta anual de la gestión recaudatoria, dentro del mes de enero y referida al ejercicio anterior, especificando, por conceptos y ejercicios, el importe total de las deudas gestionadas, de los ingresos realizados, de las anulaciones aprobadas y de las deudas pendientes de cobro.



Como documentación adjunta, se acompañará: Relación nominal, por motivos, de las anulaciones de derechos acordadas (separando las anulaciones por insolvencias, para su contabilización independiente) y la relación nominal de deudores.

#### CAPÍTULO V. – EFICACIA Y EXTINCIÓN DEL CONVENIO

##### *Cláusula vigesimoprimera. – Plazo de vigencia.*

El presente acuerdo tendrá vigencia inicial desde que se publique íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia, hasta el 31 de diciembre del año en curso, entendiéndose tácitamente prorrogado salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá comunicarse a la otra con una antelación mínima de un mes.

##### *Cláusula vigesimosegunda. – Otras causas de extinción.*

1. Serán causas de extinción del presente acuerdo de delegación, además de la referida en la cláusula anterior, las siguientes:

a) La revocación de la delegación por acuerdo de órgano decisorio de la Junta Vecinal, en los términos de los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La revocación deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

b) Renuncia, acordada por Pleno de la Diputación Provincial como consecuencia de que la Junta Vecinal incumpla reiteradamente las obligaciones esenciales establecidas en este convenio, desatienda sistemáticamente los requerimientos formulados o la colaboración solicitada por la Diputación, cuando estas resulten imprescindibles para el desarrollo de las funciones delegadas.

La renuncia deberá comunicarse con al menos dos meses de antelación a la fecha en que finalice el ejercicio (31 de diciembre), afectará a todos los ejercicios, y tendrá efectividad a partir del 1 de enero del año siguiente al de la comunicación.

c) Cualesquiera de las determinadas en la legislación vigente.

2. Extinguida la delegación de funciones, la Diputación Provincial se abstendrá de continuar realizando las funciones delegadas, remitiendo a la mayor urgencia la documentación que tenga en su poder a la Junta Vecinal.

##### *Cláusula vigesimotercera. – Suspensión.*

1. Los respectivos órganos de la Junta Vecinal y de la Diputación podrán acordar la suspensión unilateral del acuerdo cuando adviertan incumplimientos de las obligaciones estipuladas en el mismo por la otra parte.

2. La Administración que inicie el procedimiento de suspensión del acuerdo deberá recordar a la otra parte el cumplimiento de sus obligaciones, expresando de forma concreta y precisa el incumplimiento observado, y concediéndole al efecto un plazo mínimo de un mes. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persistiera, se podrá acordar la suspensión.



*Cláusula vigesimocuarta. – Avocación.*

La Junta Vecinal podrá avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda por delegación a la Diputación Provincial, en los términos de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

*Cláusula vigesimoquinta. – Publicación del convenio y de su suspensión y resolución.*

1. El acuerdo de delegación tendrá efectos a partir de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

2. La suspensión y extinción de la delegación tendrán efectos a partir del día siguiente a la publicación del acuerdo de Pleno del que traigan causa en el Boletín Oficial de la Provincia.



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

##### *Aprobación provisional del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 1 de julio de 2020, ha aprobado inicialmente el presupuesto general del Ayuntamiento de Atapuerca para el ejercicio de 2020, cuyo estado de gastos consolidado asciende a 233.213,51 euros y el estado de ingresos a 233.213,51 euros, junto con sus bases de ejecución, la plantilla de personal y sus anexos y documentación complementaria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados, por el plazo de quince días durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado este presupuesto general.

En Atapuerca, a 25 de agosto de 2020.

El presidente del Órgano Gestor,  
Ángel Carretón Castrillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE ATAPUERCA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Atapuerca, a 25 de agosto de 2020.

El presidente del Órgano Gestor,  
Ángel Carretón Castrillo



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el 26 de agosto de 2020, se expone al público la cuenta general correspondiente al ejercicio de 2019, por un plazo de quince días durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes. El expediente se halla de manifiesto en el Ayuntamiento y puede consultarse de lunes a viernes (salvo inhábiles) de 9 a 14 horas.

En Castrojeriz, a 26 de agosto de 2020.

La alcaldesa,  
María Beatriz Francés Pérez





### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE QUINTANILLA DEL AGUA Y TORDUELES

Habiéndose elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación de créditos 4/2020, dentro del presupuesto municipal para 2020, con cargo a transferencias de créditos, se procede a su publicación a tenor del siguiente resumen:

##### ESTADO DE GASTOS

Capítulo 2. – Gastos corrientes en bienes y servicios:

Créditos presupuestarios anteriores	231.023,10 euros
Disminuciones	<u>-2.700,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	228.323,10 euros

Capítulo 6. – Inversiones reales:

Créditos presupuestarios anteriores	153.500,00 euros
Aumentos	<u>2.700,00 euros</u>
Créditos presupuestarios definitivos	156.200,00 euros

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En Quintanilla del Agua, a 26 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Fermín Tejada Ortega



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE CUBILLA DE LA SIERRA

Don José Preciado López, alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Cubilla de la Sierra, hago saber:

Informadas favorablemente en 21 de junio de 2020 por la Comisión Especial de Cuentas las enumeradas en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio de 2019, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes más los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Cubilla de la Sierra, a 25 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,  
José Preciado López



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE RANERA

Don Juan Antonio Ortiz Gómez, alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Ranera, hago saber:

Informadas favorablemente en 2 de junio de 2020 por la Comisión Especial de Cuentas las enumeradas en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio 2019, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes más los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Ranera, a 25 de junio de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Juan Antonio Ortiz Gómez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE SALAZAR DE AMAYA

*Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Salazar de Amaya, a 17 de agosto de 2020.

El alcalde,  
Rafael Moral García



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TEMIÑO

Como consecuencia del acuerdo adoptado por esta Junta Administrativa en sesión celebrada el día 21 de julio de 2020, se anuncia la exposición al público en esta Junta Administrativa, por término de ocho días hábiles, el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento de fincas rústicas de Temiño, durante cuyo plazo podrá ser examinado y presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al propio tiempo, y haciendo uso de las facultades que confiere la normativa reguladora de esta materia, se anuncia la celebración de la subasta por el procedimiento tradicional de pujas a la llana, que tendrá lugar a las 19:00 horas del sábado siguiente a la conclusión del plazo de exposición al público del pliego de condiciones. Si bien esta se aplazará en el supuesto de presentarse reclamaciones al mismo.

Lugar de exposición: Junta Vecinal de Temiño.

Órgano al que deben dirigirse las reclamaciones: Junta Administrativa de Temiño.

1. – *Objeto*: El que se formalice tendrá por objeto el arrendamiento, mediante subasta pública de las fincas rústicas de propios de la Junta Administrativa que en el punto 1 se relacionan, para su cultivo y aprovechamiento agrícola.

2. – *Plazo de arriendo*: Dicho arrendamiento se concertará por cinco campañas agrícolas contadas desde la campaña 2020/2021 a la campaña 2024/2025, ambas inclusive, comenzando a la formalización del presente contrato y finalizando a todos sus efectos el 30 de septiembre de 2025 en cuyo periodo se consideran incluidas las cinco campañas aludidas.

3. – *Tipo de licitación*: El tipo de licitación señalado para cada finca en concepto de renta se señala en el punto 1 del pliego de condiciones y podrá ser mejorado al alza, no admitiéndose proposiciones que no alcancen el tipo señalado para cada finca.

4. – *Forma de adjudicación*: El sistema de adjudicación será el tradicional de pujas a la llana.

5. – *Lugar y fecha de la celebración de la subasta*: Dependencias de la Junta Administrativa de Temiño. El sábado siguiente a la finalización del plazo de exposición, a las 19:00 horas.

6. – *Resto de condiciones y normas*: El pliego de condiciones íntegro se halla de manifiesto en las dependencias de la Junta Administrativa para su examen y mejor conocimiento de todos aquellos que estén interesados en el mismo.

En Temiño, a 26 de agosto de 2020.

El alcalde,  
José María Güemes Gutiérrez



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE TUBILLA

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Tubilla para el ejercicio 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	3.525,49
3.	Gastos financieros	60,00
6.	Inversiones reales	5.495,07
	Total presupuesto	9.080,56

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	375,00
4.	Transferencias corrientes	3.730,00
5.	Ingresos patrimoniales	30,00
7.	Transferencias de capital	4.945,56
	Total presupuesto	9.080,56

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Tubilla, a 26 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,  
Miguel de Lucio Delgado



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VALDERRAMA

Don Adonai Pérez Fuentes, alcalde pedáneo de la Junta Vecinal de Valderrama, hago saber:

Informadas favorablemente en 2 de junio de 2020 por la Comisión Especial de Cuentas las enumeradas en la Regla 230 de la Instrucción de Contabilidad, tratamiento simplificado para Entidades Locales con población inferior a 5.000 habitantes, con sus justificantes y dictámenes, correspondientes al ejercicio de 2019, quedan expuestas al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, en horas de oficina, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos y ocho siguientes más los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que estimen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Valderrama, a 18 de agosto de 2020.

El alcalde pedáneo,  
Adonai Pérez Fuentes



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE VILLAPANILLO

##### *Aprobación definitiva del presupuesto general para el ejercicio de 2020*

Aprobado definitivamente el presupuesto general de la Entidad Local Menor de Villapanillo para el ejercicio de 2020, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública, y comprensivo aquel del presupuesto general de la Entidad, bases de ejecución y plantilla de personal, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos.

##### ESTADO DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	2.163,00
3.	Gastos financieros	60,00
6.	Inversiones reales	5.867,00
	Total presupuesto	8.090,00

##### ESTADO DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Importe consolidado</i>
3.	Tasas, precios públicos y otros ingresos	50,00
5.	Ingresos patrimoniales	3.450,00
7.	Transferencias de capital	4.590,00
	Total presupuesto	8.090,00

No hay plantilla de personal.

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Villapanillo, a 21 de agosto de 2020.

El alcalde-presidente,  
Alfredo López Gómez





## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 9/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Ángel García González.

Abogado/a: Julio Fonseca de Simón.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Lusatrans Miranda, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Cristina Rubio Domingo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 9/2020 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Ángel García González contra la empresa Lusatrans Miranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 24 de junio de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por Ángel García González se presentó demanda con fecha 20-12-2019 contra Lusatrans Miranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en materia de despido.

Segundo. – Se ha requerido a Ángel García González para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero. – La parte demandante ha presentado las copias dentro de plazo.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LJS.

Segundo. – Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala conforme dispone el artículo 82 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir la demanda presentada.



– Queda a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por turno corresponda.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el REC número 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

– Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda; no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lusatrans Miranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de agosto de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Cristina Rubio Domingo



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE BURGOS

DSP Despido/ceses en general 878/2019.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Marian Nicusor Cazacu.

Abogado/a: Jesús María Sancidrián Mateo.

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial Fogasa, Lusatrans Miranda, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Cristina Rubio Domingo, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 878/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D/D.<sup>a</sup> Marian Nicusor Cazacu contra la empresa Lusatrans Miranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

En Burgos, a 18 de junio de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – Por Marian Nicusor Cazacu se presentó demanda contra Lusatrans Miranda, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, en materia de despido.

Segundo. – Se ha requerido a Marian Nicusor Cazacu para que subsane los defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días.

Tercero. – La parte demandante ha presentado escrito de subsanación de los defectos formales advertidos en la demanda el día 13-12-2019.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LJS.

Segundo. – Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala conforme dispone el artículo 82 de la LJS.



Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Queda a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por turno corresponda.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019 dictada en el REC número 110/19 dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la sede judicial electrónica vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

– Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda; no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí primero digo; paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí segundo digo; se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el artículo 23 de la LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia».



Y para que sirva de notificación en legal forma a Lusatrans Miranda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 21 de agosto de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Cristina Rubio Domingo



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE BURGOS

DOI Despido objetivo individual 124/2020.

Sobre: Despido.

Demandante/s: D/D.<sup>a</sup> Silvia Pedrosa Miguel.

Abogado/a: Miguel Ángel Alonso Vicario.

Demandado/s: Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Viajes San Marino, S.L.

Abogado/a: Letrado de Fogasa.

D/D.<sup>a</sup> Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 124/2020 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D/D.<sup>a</sup> Silvia Pedrosa Miguel contra la empresa Fogasa Dirección Provincial Fogasa, Viajes San Marino, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta.

«Decreto. –

Letrado/a de la Administración de Justicia D. Oscar Fernández Mérida.

En Burgos, a 3 de julio de 2020.

Antecedentes de hecho. –

Primero. – En fecha 10 de febrero de 2020 por Silvia Pedrosa Miguel se presentó demanda contra Viajes San Marino, S.L., en materia de despido.

Segundo. – En fecha 24 de febrero de 2020 se ha requerido a Silvia Pedrosa Miguel para que subsane defectos advertidos en la demanda, en el plazo de cuatro días, habiéndose efectuado en tiempo y forma.

Fundamentos de derecho. –

Primero. – Examinados los requisitos formales de la demanda con el escrito posterior de subsanación, se comprueba que concurren todos los exigidos por la LJS para admitir a trámite la demanda con señalamiento de juicio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 82.1 de la LJS.

Segundo. – Se deberá proceder a citar a las partes a los actos de conciliación y en su caso, al de juicio, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante la Sala, conforme dispone el artículo 82 de la LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva. –

Acuerdo:

– Admitir la demanda presentada quedando a la espera de la asignación de fecha de señalamiento cuando por su turno corresponda.



Al otrosí digo; se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de abogado/a o graduado social a los efectos del artículo 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, artículo 53 de la LJS.

Al segundo otrosí digo; paso a dar cuenta a S.S.<sup>a</sup> para que resuelva lo que proceda por tratarse de la solicitud de un medio de prueba.

– Cítese al Fondo de Garantía Salarial, en virtud del artículo 23 de la LJS.

La comunicación de esta resolución, por ser la primera citación a juicio, siguiendo el criterio establecido por la Sala de lo Social del T.S.J. de Burgos de 10 de abril de 2019, dictada en el REC n.º 110/19, dimanante de los autos 222/18 del Juzgado de lo Social de Segovia, se llevará a cabo en el domicilio del demandado, que queda advertido de que las siguientes notificaciones se llevarán a efecto por medios electrónicos a través de la Sede Judicial Electrónica, vinculada con el CIF facilitado por la demandante.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia».

Y para que sirva de notificación en legal forma a Viajes San Marino, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Burgos, a 17 de julio de 2020.

El/la letrado/a de la Administración de Justicia,  
Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro